

CONTRATO DE CARGA ADA

Adicionales a los artículos 1010, 1011, 1027 y 1028 del Código de Comercio, se citan las siguientes cláusulas:

1. ADA, empresa destinada al transporte de pasajeros y carga, define:
REMITENTE como la persona natural o jurídica que encarga a ADA la condición de la mercancía y cuyo nombre figura en el adverso.
DESTINATARIO como la persona natural o jurídica a quien se le envía la mercancía y que figura como tal en el adverso del presente contrato.
MERCANCIA como la cosa transportada o conjunto de cosas transportadas cuya condición se confía a ADA y cuyo contenido se indica en la casilla de descripción de la mercancía.
COSTO DE MANEJO lo define como las tasas o porcentaje sobre el valor declarado o Costo Mínimo por Unidad de Empaque.
2. El presente documento hace las veces de “carta de porte”, “conocimientos”, “póliza de embargo”, “cambiaria de transporte” y/o “guía aérea” de que traten los artículos 1008-1018 y disposiciones concordantes con el código de comercio.
3. El remitente, al utilizar los servicios de ADA, se declara conforme con las condiciones del presente contrato. ADA se reserva la facultad de encargar a otro u otros transportadores, sin previo aviso, el transporte a que se refiere el presente contrato, bajo su responsabilidad y sin que ello entienda modificaciones a las condiciones del contrato.
4. Este documento no es negociable y ha sido diligenciado por ADA. El remitente se da por enterado del contenido de este contrato y de la información que en su adverso se coloque con la debida firma del remitente.
5. ADA se compromete a transportar en forma expedita y en un tiempo razonable los elementos objetos de este contrato. En tales condiciones ADA puede transportarlos a través de cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos de acuerdo con sus sistemas de manejo, almacenamiento y locomoción. Los términos previstos para la duración del transporte son variables de acuerdo con la programación de operaciones de ADA y su transporte contratado. Por lo que se refiere al transporte que no realiza directamente, actúa como simple agente local de aquellos. Igualmente se entenderá que actúa como agente, con respecto al trayecto del transporte que se realiza por medio de superficie.
6. El remitente está obligado a indicar a ADA el número de identificación, el nombre, la dirección y el número de teléfono tanto del destinatario como del remitente, el lugar, la naturaleza, el valor y número de los elementos transportados; el peso se determinará a través de nuestras básculas, el cual se entenderá como válido con la firma a satisfacción del remitente. La falta o inexactitud de estas indicaciones excluirá

a ADA de responsabilidad alguna, al igual que al destinatario y terceros como consecuencia de la omisión, falsedad, o deficiencia de dichos datos. Esta información aparece consignada en el adverso de esta guía.

7. El REMITENTE esta obligado a informar a ADA el valor de la cosa a transportar y es quien decide por qué valor se declara la mercancía (VALOR DECLARADO), y sobre este avalúo se determina el COSTO DE MANEJO según el tarifario vigente de la Compañía. Si dicho avalúo excede de \$200.000°, el REMITENTE deberá mostrar la factura que avale dicha cuantía, dejando copia de ésta a ADA. Si el VALOR DECLARADO DE LA MERCANCIA no es el correcto, se entiende que el REMITENTE no dio la información correcta a ADA, y ésta queda exonerada de cualquier responsabilidad adicional.
8. El valor del COSTO DE MANEJO es el valor que cubre la mercancía en caso de daños, pérdidas, deterioros por manipulación o mermas.
9. De acuerdo con el artículo 1033 del código de comercio, si el destinatario no retira la mercancía en el plazo de 30 días, o no es ubicado según los datos suministrados por el REMITENTE, ADA podrá hacer uso de las facultades que concede la ley: tendrá derecho a solicitar el depósito y la venta a martillo autorizada de las cosas transportadas en la cantidad que considere suficiente para cubrir la deuda. Entiéndase como día convenido de entrega, el día en que la mercancía llega a su destino.
10. Pasada una semana del día convenido de entrega, ADA cobrará diario por el servicio de bodegaje el 20% sobre el costo total del envío, el cual deberá ser asumido por el destinatario.
11. La responsabilidad de ADA sobre la cosa transportada, cesa por parte de ADA, una vez sea entregada la mercancía al DESTINATARIO. Se entenderá como cerrado el servicio de transporte cuando la guía sea firmada por el destinatario, la cual da fe de su recibo a satisfacción de la cosa transportada.
12. Recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato.
13. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada.
14. Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él designada, dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la entrega”.
15. ADA, no transportará bajo ninguna circunstancia, materiales ni artículos cuyo transporte se encuentra restringido por la ley.

16. Cuando la naturaleza o condición de la cosa objeto de transporte exijan un embalaje especial, éste será a cargo del REMITENTE. ADA no se hace responsable por perjuicios provenientes debido a falta o deficiencia en el embalaje.
17. ADA se reserva el derecho de revisar cualquier envío y/o mercancía, de abandonar el transporte de elementos que una vez tenga conocimiento violan la cláusula décimo quinta, y de entregarlos a la autoridad competente en cuanto le sea posible sin ninguna responsabilidad frente al remitente o destinatario. ADA podrá verificar la información que le suministre el remitente y en particular la relativa al contenido de los bultos o piezas.
18. El remitente será responsable de los costos en que incurra ADA, para almacenar o retornar la mercancía, cuando a su criterio fuere necesario, y podrá ejercer el derecho de retención sobre los elementos que conducen por los costos de embarque, flete y demás derechos o gastos que ocasione la mercancía transportada hasta que sean cancelados.
19. El transporte de carga perecedera se realizará bajo responsabilidad del REMITENTE, ADA no se responsabiliza por el deterioro que pueda llegar a sufrir, su descomposición no compromete a ADA para el pago de indemnizaciones.
20. El transporte de animales vivos se realizará bajo responsabilidad del REMITENTE, ADA no se responsabiliza por la desnutrición o muerte que puedan llegar a sufrir los animales por causas no imputables a la compañía como olas de calor, temporadas invernales, bajas temperaturas o otros factores no controlables por la compañía y no compromete a ADA para el pago de indemnizaciones.
21. Para el transporte de mercancías peligrosas se deberá cumplir por la reglamentación existente en los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos parte decima, Documento OACI 9284-AN/905 "Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea" y Manual de mercancías peligrosas interno. ADA se reserva el derecho de aceptar la mercancía si se considera que existe algún riesgo para la seguridad del vuelo y sus ocupantes. El REMITENTE deberá presentar la hoja de seguridad del producto y demás documentos exigidos en la normatividad vigente.
22. Para ADA toda carga es sujeta a disponibilidad por peso o volumen, por lo cual se entiende que la fecha de entrega podrá ser desconocida por la compañía, hasta tanto en nuestros aviones quede el cupo suficiente para el envío de la misma. Entendiéndose que para ADA la prioridad es el transporte de pasajeros con su equipaje. En el caso de que la ruta cubra una ciudad intermedia la carga podrá ser desembarcada y posteriormente se enviará a su ciudad de destino.
23. En el caso que esta guía de carga se considere un cupo carga o cupo express, ADA debe asegurar el viaje de la cosa a transportar en la fecha prevista entre las partes. El cupo carga cubre hasta 80 kilos en peso físico o peso volumen y el cupo express hasta 40 kilos.